



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 7 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. (Endosataria en propiedad de la CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS)
DEMANDADO:	ALEJANDRA MARÍA OCAMPO TORO
RADICADO:	630014003005- 2021-00347-00

El FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. (endosataria en propiedad de la CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS) actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En el pagaré aportado con la demanda, se verifica que cada cuota mensual pactada incluye lo correspondiente a intereses de plazo y otros conceptos, razón por la cual, del capital insoluto señalado en la pretensión "1 literal A", debe indicar la suma que concierne únicamente a capital insoluto a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
2. En el pagaré aportado se aduce que la fecha de vencimiento para el pago del crédito es el 5/09/2021 y a su vez, en el párrafo siguiente (folio 6 archivo 03pdf) se indica que es el 9 de mayo de 2021; razón por la cual debe esclarecer tal situación, toda vez que, en el evento de ser la primera fecha, a la fecha de radicación de la demanda no había acaecido y tampoco se puede predicar el uso de cláusula aceleratoria por cuanto en la demanda no se especificó concretamente.
3. Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se expone que la demandada realizó abono a la obligación, debe efectuar una relación detallada especificando la forma en que se aplicaron al crédito.
4. En la pretensión 1 A de la demanda, se presenta inconsistencia frente al valor señalado en "letras", razón por la cual debe corregirse.
5. Allegar el Certificado de existencia y representación legal del Fondo de garantías del Café S.A. expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, toda vez que el allegado data del 5/04/2021.
6. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al abogado MARIO ZULUAGA GALLEG0 para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c660402d89288750297ecf4de1ac83264041b1c6b32c5846a5cf0209783
842db**

Documento generado en 07/09/2021 10:00:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>